

AVISO No. 0563

08 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN DAVID SILVA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2079 DEL 30 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN DAVID SILVA**

Dirección de notificación usuario **CR 19 10N – 89 BL A APTO 103 LAS RAMBLAS**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 08 de Junio de 2018

Señor:

JUAN DAVID SILVA

CR 19 10N – 89 BLQ A AP 103

LAS RAMBLAS

Teléfono: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2079 DEL 30 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0563 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2079 DEL 30 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 112522”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 2079

Armenia, 30 de Mayo de 2018

Señor

JUAN DAVID SILVA

P.R. LAS RAMBLAS, CR 19 # 10N - 89 BL A AP 103

Tel.: N/A

Email: soyjuan150214@gmail.com

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición Rad. No. 1254

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud radicada el 22 de Mayo de 2018 ante la SSPD, la cual fue remitida por competencia a nuestra entidad, en la que manifiesta inconformidad por la suspensión del servicio prestado ya que manifiesta que a la fecha se encuentra al día en la matrícula 112522; De manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

1- Que en el sistema de la entidad se reporta la ejecución de la suspensión del servicio el día 21/03/2018 a las 10:08AM.

Que posteriormente existe una orden de Reconexión del servicio el día 04/04/2018 a las 09:00AM por pago de la obligación por pago de la obligación.

Que para el caso en concreto el pago fue realizado el día 03/04/2018 a la 11:08AM. Y el pago oportuno de la obligación era el día 14/03/2018, por lo anterior la fecha establecida por la entidad para la suspensión por mora en el pago era a partir del día 16/03/2018.

2- Que en el sistema de la entidad se reporta la ejecución de la suspensión del servicio el día 19/04/2018 a las 10:52AM.

Que posteriormente existe una orden de Reconexión del servicio el día 09/05/2018 a las 07:45AM por pago de la obligación por pago de la obligación.

Que para el caso en concreto el pago fue realizado el día 05/05/2018 a la 10:56AM. Y el pago oportuno de la obligación era el día 13/04/2018, por lo anterior la fecha establecida por la entidad para la suspensión por mora en el pago era a partir del día 17/04/2018.

3- Que en el sistema de la entidad se reporta la ejecución de la suspensión del servicio el día 22/05/2018 a las 11:46AM.

Que no existe orden de reconexión ya que no se evidencia pago de la obligación, ya que el pago oportuno de la obligación era el día 15/05/2018, por lo anterior la fecha establecida por la entidad para la suspensión por mora en el pago era a partir del día 22/05/2018.

Que por lo anterior no procede descuento alguno respecto los valores por concepto de suspensión y reconexión del servicio los cuales fueron ejecutados en debida forma y debe de tener en cuenta que la factura tiene unas fechas establecidas para pago oportuno, las cuales debe de tener en cuenta para futuros pagos ya que el predio paga por fuera de las fechas establecidas por la entidad restadora del servicio.

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial